



ACUERDO CG105/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES SOBRE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS DEBATES MUNICIPALES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Debates.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Debates	Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” y de Debates”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG82/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates respecto del Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora”*.
- V. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG85/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates relativa al calendario, lugar y hora de la celebración de los Debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora.”*
- VI. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG99/2024 *“Por el cual se modifican diversas disposiciones del Acuerdo CG38/2023 y del Reglamento de debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora y su Anexo Único”*.
- VII. Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria de la Comisión y conforme a lo establecido en el anexo único del Reglamento de Debates, se llevaron a cabo los sorteos de los temas que habrán de discutirse en cada bloque de los seis debates municipales que organiza el Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha quince de abril, la Comisión emitió el Acuerdo CTD03/2024 *“Por el*

que se aprueba someter a consideración del Consejo General los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora”.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión respecto a los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r), y 218 de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracción I, 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES; así como 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la

LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que en el artículo 218 de la LGIPE, se establecen las reglas generales para la organización de debates.
8. Que el artículo 303, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en dicho Reglamento respecto a la organización de debates podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.
9. Que los artículos 306 al 309 del Reglamento de Elecciones, señalan las reglas para los debates organizados por el INE, así como para los debates con intervención del propio Instituto.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de

la Constitución Federal.

11. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
12. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
13. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

14. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
15. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales,

reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

16. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
17. Que el artículo 121, fracciones I, XLIV, LI y LII de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones de este Instituto Estatal Electoral, así como la de apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios a los que se refiere la fracción LI del referido artículo; organizar dos debates obligatorios, al menos, uno en cada municipio cuya población sea mayor a cien mil habitantes, así como promover la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la LGIPE y dar oportuno aviso a las estaciones de radio y televisión permisionarias públicas y comerciales para la transmisión de los debates señalados en la fracción LI, mismos que tendrán la obligación de transmitir en vivo.
18. Que el artículo 228 de la LIPEES, señala lo relativo a los debates conforme a lo siguiente:

“Artículo 228.- El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promoverá, a través de los consejos distritales y municipales, la celebración de debates entre candidatos a diputados o presidentes municipales.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos, mediante el reglamento respectivo.

Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir

dichos debates en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio estatal.

El Instituto Estatal realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

Las señales radiodifundidas que el Instituto Estatal genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Los medios de comunicación estatal podrán organizar, libremente, debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I.- Se comunique al Instituto Estatal y a los consejos distritales o municipales, según corresponda;

II.- Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección; y

III.- Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

- 19.** Que el artículo 1 del Reglamento de Debates señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en la Entidad, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates públicos entre las personas candidatas a diputaciones locales y presidencias municipales, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos de los artículos 218, numeral 4, de la LGIPE; y 121, fracciones XLIV, LI y LII y 228 de la LIPEES.
- 20.** Que el artículo 7 del Reglamento de Debates enuncia que los debates organizados por el Instituto Estatal Electoral ofrecerán a las candidaturas y candidaturas independientes, un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas y planes de trabajo para buscar ser favorecidas con el voto de la ciudadanía.
- 21.** Que el artículo 8 del Reglamento de Debates, señala que los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:
 - I. Contribuir al ejercicio democrático para que la ciudadanía conozca a las candidaturas y, en su caso, candidaturas independientes que contienden por un cargo de elección popular;*

II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten, así como su plataforma electoral;

III. Lograr, bajo un marco de respeto, armonía y equidad un trato igualitario entre las personas debatientes, asimismo, el intercambio de puntos de opinión sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas; y
IV. Fomentar la educación cívica, la cultura político-democrática y la participación ciudadana.

22. Que el artículo 9, fracción VIII del Reglamento de Debates, establece entre las atribuciones de la Comisión, proponer al Consejo General los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en el debate.
23. Que el artículo 28 del Reglamento de Debates dispone que la Comisión deberá proponer al Consejo General los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate a través de las tecnologías que se determinen para ello.
24. Que el artículo 29 del Reglamento de Debates dispone que en sesión de la Comisión, en presencia de las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, y conforme a lo establecido en el Anexo Único del Reglamento, se llevarán a cabo los sorteos señalados en el artículo 9, fracción IX del mismo, referentes a los temas que habrán de discutirse en cada bloque de cada debate; el orden en el que las personas debatientes podrán realizar el ensayo del debate; el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan en el debate; el orden de llegada de las personas debatientes al lugar en donde se desarrollará el debate; la ubicación de las personas debatientes en el escenario en donde tendrá lugar el debate; el orden en que las personas debatientes darán su mensaje final; así como el orden de intervención de las personas moderadoras.
25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

26. Que los debates electorales son una herramienta clave para involucrar a la ciudadanía en los procesos políticos, puesto que ofrecen a las personas candidatas la oportunidad de exponer sus propuestas y plataformas, a la vez que proporcionan un espacio donde la ciudadanía puede ejercer su derecho a formular preguntas, contrastar opiniones y evaluar las actuaciones de las

personas candidatas.

Aunado a ello, los artículos 9, fracción VIII y 28 del Reglamento de Debates, establecen entre las atribuciones de la Comisión, proponer a este Consejo General los mecanismos para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate a través de las tecnologías que se determinen para ello.

Por tal motivo, con fecha quince de abril del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo CTD03/2024 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora”*.

La propuesta de la Comisión tiene como finalidad someter a consideración de este Consejo General los mecanismos y criterios necesarios para la participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Sonora, con el objetivo de compilar las interrogantes que la ciudadanía tenga para formular durante los debates a las personas candidatas de conformidad con las temáticas establecidas.

Estos mecanismos que propone la Comisión se presentan en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo, donde esencialmente se detallan y precisan los procedimientos a seguir para la recepción de dichas preguntas.

Dicho documento detalla que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9, fracción VIII y IX, 28 y 29 del Reglamento de Debates, así como el considerando 31, Apartado C del Acuerdo CG82/2024, la Comisión definirá mediante sorteo los cuatro temas a desarrollarse en cada uno de los debates entre las personas candidatas al cargo de presidencias municipales.

A partir de esa definición de temas, el Instituto Estatal Electoral emitirá una amplia convocatoria pública para que la ciudadanía participe en la propuesta y formulación de preguntas, a través de la plataforma que se habilitará en la página de internet institucional.

Para aquellos municipios donde la ciudadanía no cuente o tenga limitado el acceso a internet, se habilitará un espacio dentro de los consejos municipales, donde las personas interesadas puedan participar directamente llenando el formulario dentro del equipo de cómputo que sea habilitado para ello en el Consejo correspondiente, de conformidad con el artículo 11, fracciones I y VI del Reglamento de Debates.

En el Anexo Único se establecen los parámetros para la formulación de las preguntas derivadas de la participación ciudadana: las cuales se enviarán a través de la página de internet www.ieesonora.org.mx, en el apartado que se habilitará para tal fin, de manera que se generará un repositorio y base de datos con la información que se reciba; el período para recibir preguntas será de once días, a partir del inicio de las campañas electorales, fijándose como plazo del 20 al 30 de abril de 2024.

Además, en el documento se precisa que las preguntas deberán apegarse a los temas definidos y deberán cumplir con las siguientes características:

1. Las preguntas tendrán una extensión máxima de 300 caracteres.
2. Las preguntas deberán apegarse a los temas previamente definidos.
3. La redacción de la pregunta debe estar enmarcada en el respeto, no utilizar lenguaje inapropiado, ni hacer alusiones personales hacia alguna persona candidata.
4. Las preguntas deben ser genéricas para que puedan ser planteadas por quien se encargue de la moderación, a cualquier persona debatiente.

La Comisión, a través de un grupo de trabajo técnico, será la encargada de la recepción y sorteo de las cuatro preguntas que se seleccionarán para formular a las personas candidatas, siempre que estas cumplan con los criterios establecidos.

Asimismo, la Coordinación de Comunicación Social, a través de la misma, será la encargada de integrar el grupo de trabajo técnico con carácter multidisciplinario a más tardar el diecinueve de abril del presente año, conformado por cinco personas que laboran dentro del Instituto Estatal Electoral, que tendrán dentro de sus atribuciones llevar a cabo la revisión y propuesta de las preguntas que se harán a las personas debatientes, mediante una serie de criterios selectivos, entre otras funciones que se detallan en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Las personas integrantes del grupo de trabajo técnico, al momento de su designación, firmarán una carta en la que se comprometan a resguardar, mantener en confidencialidad y no hacer mal uso de la información relacionada con su encargo, en términos del formato anexo al documento en cita.

Previo a la entrega de las preguntas seleccionadas a la Comisión para su sorteo, el grupo de trabajo técnico entregará un informe cuantitativo y descriptivo del proceso de recepción y selección de preguntas, en el cual se detallarán el número de preguntas procesadas, los criterios que se utilizaron

para la selección de preguntas propuestas para insaculación y todas las demás tareas ejercidas durante su encargo.

Realizada la selección de las preguntas mediante el sorteo respectivo en sesión de la Comisión, una persona integrante del grupo de trabajo técnico tendrá la responsabilidad de custodiar los sobres con las preguntas seleccionadas, garantizando su inviolabilidad hasta su entrega a las personas moderadoras del debate correspondiente.

En tal sentido, este Consejo General estima viable la propuesta de la Comisión, razón por la cual, en aras de garantizar la máxima publicidad de los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales, se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social para que a través de la misma, los difunda mediante la página de internet y redes sociales institucionales, así como en los canales de comunicación idóneos para que sean de conocimiento público y promuevan la participación ciudadana.

27. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión sobre los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, en los términos precisados en el considerando anterior y en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.
28. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos f) y r) y 218 de la LGIPE; 218, 303, numeral 2, y 306 al 309 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones I, XLIV, LI y LII, y 228 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como 1, 7, 8, 9, fracción VIII, 29 del Reglamento de Debates, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Debates sobre los mecanismos de participación ciudadana en los debates municipales entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el estado de Sonora, en los términos precisados en el considerando 26 y en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social para que difunda los mecanismos de participación ciudadana aprobados mediante el presente Acuerdo, a través de la página de internet y redes sociales institucionales, así como en los canales de comunicación idóneos para que sean de conocimiento público y promuevan la participación ciudadana en los debates municipales.

TERCERO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, con apoyo de la Dirección del Secretariado haga del conocimiento a los Consejos Municipales de Guaymas, Navojoa, San Luis Rio Colorado, Nogales, Cajeme y Hermosillo, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. - Se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social para que, a más tardar el día 19 de abril, integre el grupo de trabajo técnico encargado de llevar a cabo la revisión y propuesta de las preguntas que se harán a las personas debatientes, en los términos precisados en el considerando 26 y en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

QUINTO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, mediante correo electrónico notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, con las modificaciones propuestas por la Consejera Linda Viridiana Calderón Montaña consistentes en incluir un antecedente VII, recorriéndose el resto; en el considerando 26, párrafo noveno, corregir el número de días del período para recibir preguntas de diez a once; en el anexo único corregir el período

para recibir preguntas de diez a once; adicionar un punto resolutivo cuarto, recorriéndose el resto; en el último párrafo del considerando 26, cambiar Titular de la Unidad de Comunicación Social por Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social; en el resolutivo segundo cambiar Titular de la Unidad de Comunicación Social por Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social; en el considerando 26, párrafo 12, cambiar Unidad de Comunicación Social por Coordinación de Comunicación Social; en el anexo único en su página 4 modificar el segundo punto a once días a partir del inicio de las campañas electorales del 20 al 30 de abril de 2024 y en la página 5 cambiar la Unidad de Comunicación Social por la Coordinación de Comunicación Social.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-
Conste.-

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG105/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES SOBRE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS DEBATES MUNICIPALES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE SONORA", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro.